



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 129-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 129-2017-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de diciembre de 2017.- Las 09:30. **VISTOS.- ANTECEDENTES:** 1) El 09 de diciembre de 2017, a las 19h14 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. CNE-DPGY-2017-0718-Of, suscrito por el economista Marlon Antonio Lanata Carbo, Director Provincial Electoral de Guayas, con el que remite un escrito en seis (6) fojas y como anexos dos (2) fojas, suscrito por la señora Yesenia Margarita Patiño Gómez y por su patrocinadora, abogada Jenny Unamuno Cabeza, con el cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral, a través de la cual convoca a Referéndum y Consulta Popular a pedido del señor Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, para el 4 de febrero de 2018. 2) Luego del sorteo realizado, conforme se desprende de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal, se asignó a la causa el número 129-2017-TCE radicándose la competencia, en calidad de Juez Sustanciador, en la persona del doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. 3) Mediante sorteo realizado el 08 de diciembre de 2017, correspondió al doctor Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez Sustanciador, el conocimiento y trámite de la causa signada con el número 109-2017-TCE, que contiene el escrito firmado por el señor Ricardo Patiño Aroca y su abogado patrocinador Dr. Guillermo González, por medio del cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral, en la cual se resolvió convocar a Referéndum y Consulta Popular, para el 4 de febrero de 2018. 4) Mediante providencia de 11 de diciembre de 2017, las 15h00, el doctor Miguel Pérez Astudillo dispuso, en lo principal, que en el plazo de dos días contados a partir de la notificación, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, licenciada Nubia Villacís Carreño, ordene se remita al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que contenga la resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 1 de diciembre de 2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral. 5) El 12 de diciembre de 2017, a las 16h25, Secretaría General de este Tribunal recibe del Consejo Nacional Electoral lo ordenado por el Juez Sustanciador, doctor Miguel Pérez Astudillo. 6) Mediante auto de 14 de diciembre de 2017, a las 14h00, el doctor Miguel Pérez Astudillo admite a trámite la causa No. 109-2017-TCE. Con estos antecedentes, por ser el estado de la causa dispongo: **PRIMERO.-** En el presente caso, revisado el expediente que contiene el escrito de interposición del Recurso Ordinario de Apelación suscrito por la señora Yesenia Margarita Patiño Gómez, signado con el número 129-2017-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa 109-2017-TCE. Con estos antecedentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que prescribe: “Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el



Causa No. 129-2017-TCE

*derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”, ordeno la acumulación de la causa No. 129-2017-TCE a la causa No. 109-2017-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho del doctor Miguel Pérez Astudillo, para los fines legales pertinentes. **SEGUNDO.-** Notifíquese a la señora Yesenia Margarita Patiño Gómez y a su abogada patrocinadora, en las direcciones electrónicas: margaritapatino2@gmail.com y comunicacion.apguayas@gmail.com.*

conforme lo tiene señalado. **TERCERO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003. **CUARTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional.- **CÚPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.)** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

SECRETARIA GENERAL TCE

MBFL

